

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 338

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY REGLAMENTANDO EL AR-  
TICULO 207 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL. (INICIATIVA POPU-  
LAR).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 1  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

As. 338/06  
COM. 1



FUNDAMENTOS

Sra. Vicepresidenta 1ª  
A Cargo de la Presidencia

Visto el Artículo 207 de la Constitución Provincial, que textualmente dice: Art. 207: “se reconoce el derecho a la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, cuando sean avalados por un número de ciudadanos no menor al diez por ciento de la cantidad de votos efectivamente emitidos en la última elección provincial, en la forma y del modo que determine la ley. Los proyectos presentados en la legislatura, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, estarán sujetos a trámite parlamentario preferencial. En el nivel municipal, la iniciativa popular será aplicada en igual forma hasta tanto sea establecida y reglamentada en la Ley Orgánica y Cartas Orgánicas Municipales”.

Y teniendo en cuenta que el artículo 107 de la constitución provincial textualmente dice: Art. 107 “Las leyes pueden tener origen en proyectos presentados por legisladores, por el Poder Ejecutivo o mediante iniciativa popular...”.

De las citadas prescripciones constitucionales se puede advertir que la voluntad del Constituyente fue conteste con la adopción del sistema democrático de carácter representativo (Democracia Indirecta), ello en consonancia con nuestro régimen de gobierno nacional y provincial, que surge del artículo 1º de la Constitución Nacional y del artículo 1º de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio del sistema democrático establecido se ha previsto la posibilidad de participación ciudadana en la formación de las leyes, es decir, la iniciativa popular.

A esta decisión del constituyente se la debe contemplar a la luz de la democracia indirecta, por lo que deviene necesario que un apartamiento de esta lógica de gobierno, lo sea con el efectivo cumplimiento de requisitos claros y precisos, que no dejen dudas de la efectiva y mayoritaria voluntad de los ciudadanos electores de la Provincia.

A ello se le suma la obligatoriedad de tratamiento legislativo en término perentorio de forma tal que se garantice transparencia en el tratamiento legislativo de los proyectos de iniciativa popular.

Por las razones expuestas solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Atte.

RUBEN DARIO SCIUTTO  
Medico Veterinario  
Legislador Provincial

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

Nélida Lanzares  
LEGISLADORA PROVINCIAL

CARLOS SALADINO  
Legislador  
P.J.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º La presente Ley reglamenta el artículo 207 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2º La presentación de un proyecto por iniciativa popular deberá indicar nombre, apellido, documento de identidad, domicilio y firma de no menos del diez por ciento (10 %) de ciudadanos que efectivamente hayan sufragado en el último acto eleccionario llevado a cabo en la jurisdicción. No podrán plantearse por esta vía cuestiones atinentes a tributos, presupuesto y reforma de la Constitución.

ARTICULO 3º La iniciativa popular deberá deducirse por escrito y, bajo pena de nulidad, deberá contener:

- a) La petición redactada en forma de ley;
- b) La exposición de motivos;
- c) Nombre y domicilio de sus promotores, que podrán participar de las comisiones pertinentes con voz.
- d) Las firmas certificada de los peticionantes de una antigüedad máxima de sesenta (60) días, con aclaración del nombre, apellido, número de documento y domicilio. La planilla de recolección para promover la iniciativa popular debe contener el resumen impreso del proyecto de ley y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa. La autenticidad de las firmas deberá acreditarse mediante certificación de escribano público, autoridad judicial o autoridad policial.
- e) Constancia de los gastos que insumirá la iniciativa popular, y el origen de los fondos previstos para tal fin.

ARTICULO 4º Previo al trámite parlamentario la Justicia Electoral Provincial debe verificar dentro del plazo de treinta (30) días de presentado, la condición de elector de los firmantes.

ARTICULO 5º La iniciativa popular deberá ser presentada ante la Legislatura Provincial, la Presidencia la remitirá a la Comisión de Legislación General. Peticiones. Poderes y reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, la que en el plazo de 20 días hábiles deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal, pudiendo intimar a los promotores a los efectos de corregir o subsanar defectos formales. El rechazo de un proyecto de iniciativa popular no admitirá recurso alguno.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

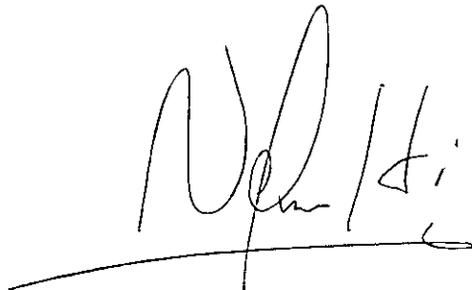


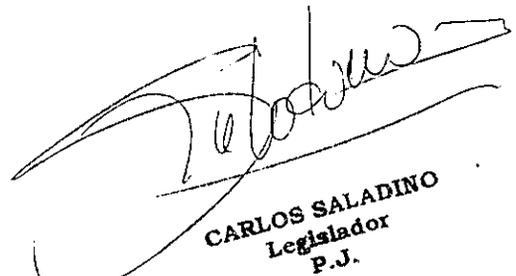
ARTICULO 6° Admitido el proyecto de ley, se ordenará su inclusión en el orden del día como asunto entrado, siguiendo adelante el trámite previsto para la formación y sanción de las leyes con carácter preferente.

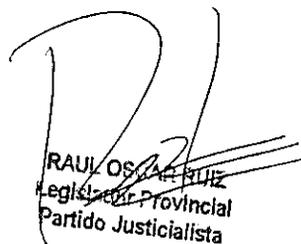
ARTICULO 7° Admitido el proyecto de ley por iniciativa popular la Legislatura deberá darle expreso tratamiento dentro del término de doce (12) meses.

ARTICULO 8° Comuníquese al Poder ejecutivo Provincial.

  
RUBEN DARIO SCILICCI  
Medico Veterinario  
Legislador Provincial

  
Nélida Lanzares  
LEGLADORA PROVINCIAL

  
CARLOS SALADINO  
Legislador  
P.J.

  
RAUL OSORIO RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista